



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00014-00**
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL POVEDA MARTÍNEZ
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
FUERZA AÉREA COLOMBIANA**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la entidad accionada contra el fallo proferido por este Despacho el 08 de febrero de 2021, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00014-00**
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL POVEDA MARTÍNEZ
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
FUERZA AÉREA COLOMBIANA**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia de fecha 29 de enero de 2021 en cuyo numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional -Fuerza Aérea Colombiana y/o quien hiciera sus veces, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiriera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma.
2. Mediante correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2021, fue notificado el representante legal de Nación - Ministerio de Defensa Nacional -Fuerza Aérea Colombiana.
3. Mediante providencia de fecha 08 de febrero de 2021, este Despacho profirió sentencia tutelando los derechos fundamentales del accionante, al libre desarrollo de la personalidad y la libertad de escoger profesión u oficio.
4. Por medio de escrito enviado al correo electrónico el 12 de febrero de 2021, se aportó por parte de la Fuerza Aérea Colombiana contestación de la presente acción, solicitando se declare que la misma se torna improcedente, al existir actuación temeraria por parte del accionante al haber radicado dos tutelas por los mismos hechos y al existir otro mecanismo de defensa, pues afirma que la acepción de la renuncia presentada por el demandante, se aceptó a través de la Resolución No. 669 del 15 diciembre de 2020, la cual afirma fue notificada personalmente al accionante el 17 de diciembre de 2020, sin que contra la misma se hayan interpuesto recurso alguno o se haya solicitado reconsideración.

Adicional a lo expuesto, la entidad accionada aportó con la contestación de la tutela, constancia de envío de fecha 03 de febrero de 2021 en la cual se indica que se remitió contestación a la presente acción en dicha fecha (previo a la

expedición de la sentencia), al correo electrónico jadmin15bta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En principio, es dable aclarar que este despacho no tuvo conocimiento de la contestación referida por la entidad accionada, de la cual aporta constancia de envío de fecha 03 de febrero de 2021, toda vez que la misma fue remitida a la dirección electrónica jadmin15bta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección inexistente, toda vez que los canales de comunicación con este despacho son las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, es decir, que la entidad al momento de pretender dar contestación a la presente acción de tutela, efectuó una combinación entre los correos habilitados en el despacho, obviando que en el auto admisorio de la tutela se indicó textualmente: "*los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente*".

Conforme lo expuesto, se tiene que esta instancia judicial recibió mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2021 la contestación de la presente acción, por lo que la misma fue allegada fuera del término que le se le había concedido a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional -Fuerza Aérea Colombiana para el efecto, razón por la cual se torna extemporánea, máxime cuando la misma se aportó al plenario con posterioridad a la decisión adoptada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR